

CIRCULAR INFORMATIVA No. 147.26

CIR_GJN_MJEG_147.26

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026.

Asunto: Se informa el contenido del **Boletín B.SNICE 004 /2026**, de fecha 20 de octubre de 2026 y la actualización de **Preguntas frecuentes de Permisos Previos de Importación de Azúcar, Mezclas y Preparaciones Alimenticias**.

Por medio de la presente se hace de su conocimiento que el **Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)**, dio a conocer a través de su portal oficial <https://www.snice.gob.mx/>, el **Boletín B.SNICE 004/2026**, de fecha 20 de octubre de 2026, así como a la actualización del documento de Preguntas Frecuentes del Permiso Previo de Importación de Azúcar, Mezclas y Preparaciones Alimenticias.

Al respecto, **se dan a conocer medidas para facilitar la gestión del Permiso Previo de Importación (PPI), particularmente para las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2106.90.99**, entre las que destacan la posibilidad de acreditar la excepción del permiso mediante el Permiso Sanitario Previo de Importación emitido por la COFEPRIS, en las modalidades aplicables, sin requerir adicionalmente el Informe de Atestación del CENAM; así como la evaluación conjunta de productos que compartan características sustancialmente equivalentes, a fin de evitar solicitudes individuales por variaciones comerciales de una misma familia de productos.

Asimismo, se precisa que el Informe de Atestación o Informe de Cumplimiento deberá obtenerse del Centro Nacional de Metrología (CENAM) o de un laboratorio acreditado por este, y que su vigencia dependerá del resultado de la evaluación: cuatro meses cuando la mercancía se encuentre sujeta al PPI y hasta 12 meses cuando se determine que no está comprendida en la acotación correspondiente.

Para este último supuesto, la evaluación podrá resolverse mediante revisión documental o, cuando resulte necesario, a través de muestras y análisis técnicos.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 147.26

CIR_GJN_MJEG_147.26

En cuanto al trámite, la descripción de la mercancía declarada en la solicitud deberá coincidir con la información contenida en el informe técnico correspondiente. El permiso tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su expedición y deberá declararse en el pedimento con la clave C1, en caso de que la mercancía no se encuentre comprendida en la acotación sujeta al permiso, deberá acreditarse la excepción mediante la documentación que corresponda, conforme a los criterios señalados por el SNICE.

Las medidas de facilitación son aplicables desde la publicación del Boletín B.SNICE 004/2026; por lo anterior, se recomienda a los importadores iniciar oportunamente las gestiones ante el CENAM y verificar la documentación aplicable a sus mercancías para las operaciones posteriores al 2 de noviembre de 2026.

Es importante señalar que estas medidas buscan agilizar el trámite y evitar cargas innecesarias, sin eliminar la obligación de cumplir con el Permiso Previo de Importación cuando la mercancía se encuentre sujeta a dicha regulación, ni las facultades de verificación posterior de las autoridades competentes.

Para mayor información, se pueden consultar los documentos emitidos por el SNICE y, en caso de dudas relacionadas con la evaluación técnica, contactar al CENAM a través del correo electrónico servicios_analisis@cenam.mx, asimismo, el SNICE pone a disposición los correos snice@economia.gob.mx y oficina.sic@economia.gob.mx para consultas adicionales.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

***Se adjunta al presente los referidos anexos para su consulta y referencia.**

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C



Ciudad de México, a 20 de octubre de 2026.

Medidas de facilitación para la importación de preparaciones alimenticias

De conformidad con el *Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2026, mediante el cual se estableció el **Permiso Previo de Importación de Azúcar y Preparaciones Alimenticias**, y con el propósito de facilitar las operaciones de comercio exterior, se informa que se han adoptado medidas orientadas a **agilizar la atención de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 2106.90.99**, conforme a lo siguiente:

- **Evitar sobrerregulación.** Para las mercancías que se encuentren sujetas al permiso previo de importación emitido por la COFEPRIS, podrán utilizar este documento como elemento probatorio de excepción a nivel pedimento del PPI de Azúcar, durante el despacho aduanero, sin necesidad de una revisión por parte del CENAM o algún laboratorio acreditado.
- **Agrupación por familias de productos.** El CENAM podrá evaluar conjuntamente mercancías que compartan características sustancialmente equivalentes, evitando la presentación de múltiples solicitudes por variaciones comerciales de un mismo producto.
- **Ampliación de la vigencia del Informe de Atestación.** El Informe de Atestación podrá tener una vigencia de hasta 12 meses en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando, derivado de la **revisión documental**, el CENAM determine que la mercancía no se encuentra comprendida en la acotación sujeta al Permiso Previo de Importación, sin necesidad de realizar un Análisis de Alta Confiabilidad.





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Boletín B.SNICE 004/2026

- b) Cuando la revisión documental no sea suficiente para determinar la situación de la mercancía y, después de la presentación de muestras y la realización del **Análisis de Alta Confiabilidad**, el CENAM concluya que la mercancía no se encuentra comprendida en la acotación sujeta al Permiso Previo de Importación.

En ambos supuestos, el CENAM podrá realizar o solicitar, en cualquier momento, revisiones aleatorias de la mercancía, a fin de verificar que sus características correspondan con la información y los resultados que sustentaron la emisión del Informe de Atestación.

- **Evaluación por esquemas.** El CENAM aplicará esquemas de revisión acordes con la naturaleza y características de cada mercancía, concentrando los análisis técnicos especializados en aquellos casos que así lo requieran.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes para realizar revisiones posteriores, cuando así lo determinen.

Las medidas de facilitación señaladas serán aplicables desde la publicación de este boletín en el SNICE, por lo que, se recomienda a los importadores **iniciar cuanto antes, las gestiones correspondientes ante el CENAM**, a fin de contar oportunamente con la documentación necesaria, para sus operaciones posteriores al **2 de noviembre de 2026**.

Estas facilidades **no modifican el alcance del Permiso Previo de Importación ni eximen de su cumplimiento a las mercancías que se encuentren sujetas a la regulación**. Su objetivo es reducir cargas innecesarias y hacer más eficiente la operación del trámite.

En caso de requerir información adicional o realizar alguna consulta, ésta podrá enviarse a los correos electrónicos: snice@economia.gob.mx o oficina.sic@economia.gob.mx





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Preguntas frecuentes / Actualización

Permiso Previo de Importación de Azúcar, Mezclas y Preparaciones Alimenticias

1. **Una vez que presento la solicitud en la VUTCE, ¿en cuánto tiempo se emitirá la resolución con el número de Permiso Previo de Importación?**

Dentro de los 15 días hábiles posteriores a que se tenga por presentada la solicitud.

2. **¿Cuáles son los documentos requeridos para tramitar el Permiso Previo de Importación y qué características deben cumplir?**

Adjuntar, de manera digitalizada el informe de atestación o informe de cumplimiento, el cual debe contener las características que se señalan por el Centro Nacional de Metrología (CENAM).

3. **¿Qué información debe incluirse en el campo de la descripción de la mercancía dentro de la VUTCE?**

La misma que se incluye dentro del informe de atestación o informe de cumplimiento que expide el CENAM o por un laboratorio acreditado, que deberá de coincidir con la mercancía que se desea importar.

4. **¿Se puede solicitar un Permiso Previo de Importación para diferentes mercancías?**

No, se debe solicitar por cada fracción arancelaria y por cada mercancía descrita en el informe de atestación o informe de cumplimiento.

5. **¿Qué clave de permiso se debe declarar en el pedimento?**

De conformidad con la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 22 de septiembre de 2026, al apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, la clave que se deberá declarar es, **C1**.

6. **¿Un mismo Permiso Previo de Importación podrá utilizarse en varias operaciones?**

Sí, se puede utilizar un mismo Permiso en varias operaciones, mientras esté vigente, tenga saldo suficiente y sean las mismas características de la mercancía, considerando el precio unitario.

7. **¿Un mismo informe de atestación o informe de cumplimiento podrá utilizarse en varias solicitudes de Permiso Previo de Importación?**

Sí. Un mismo Informe de Atestación o Informe de Cumplimiento podrá utilizarse en distintas solicitudes mientras se encuentre vigente y las características de la mercancía correspondan con aquellas que fueron objeto de la evaluación.





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Cuando existan modificaciones relevantes en las características del producto, deberá consultarse con el CENAM, si resulta necesaria una nueva evaluación.

8. ¿Cuál es la vigencia del Permiso Previo de Importación?

El Permiso Previo tiene una vigencia de 90 días naturales, contados a partir de su expedición.

9. ¿Se pueden corregir los datos del Permiso Previo de Importación?

No se pueden modificar los datos, en caso de que algún dato esté incorrecto, se debe cancelar el Permiso y solicitar uno nuevo.

10. ¿Cuáles son las claves de pedimento que están sujetos a la declaración del Permiso Previo?

Todas las que se encuentren relacionadas con el régimen de importación definitiva.

11. ¿Qué país se debe señalar como país de origen?

Es el país donde se fabricó el producto final que se va a importar y considerar que es el país que se declara en el pedimento para realizar su importación.

12. ¿Qué país se debe señalar como país de procedencia?

Es el último país de donde se envía la mercancía hacia México.

13. Respecto del Informe de Atestación o Informe de Cumplimiento ¿De qué manera podemos obtenerlo, cuales son los requisitos y medios para solicitarlo?

Se obtiene directamente del CENAM o por un laboratorio acreditado. En la siguiente liga encontrará la información correspondiente de los medios y requisitos necesarios para su solicitud: <https://www.cenam.mx/servicios/doctos/V3GUIAPPI.pdf>

El CENAM realizará la evaluación que resulte procedente de acuerdo con la naturaleza y características de la mercancía.

14. ¿Se puede solicitar un Informe de Atestación o un Informe de Cumplimiento para diferentes mercancías que se clasifican en la misma fracción arancelaria?

Sí, únicamente cuando el CENAM pueda reconocer una familia de productos.

La procedencia de la agrupación será determinada por el CENAM con base en la información y documentación presentada por el solicitante. En caso contrario se deberá de solicitar por cada mercancía que se desea importar.





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

15. ¿Qué es una familia de productos?

Es un conjunto de mercancías que, aun presentando determinadas variaciones comerciales, tales como sabor, color o gramaje, conservan características sustanciales. El CENAM determinará, con base en la documentación o mercancía presentada, cuándo distintos productos pueden ser evaluados como una misma familia.

16. ¿Existe algún trámite específico que debamos realizar ante la Secretaría de Economía para acreditar nuestra actividad comercializadora y cumplir con dicho requisito?

No, únicamente se deben de cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 28 de mayo de 2026.

17. Las mercancías que se clasifican bajo la fracción arancelaria 2106.90.99.99, y que no se encuentran contempladas en el término “únicamente”, ¿estarán sujetas a presentar el informe de atestación o informe de cumplimiento?

Las preparaciones alimenticias que contengan azúcar, clasificadas en la fracción 2106.90.99.99, deberán de acreditar su composición mediante el informe de atestación o informe de cumplimiento correspondiente, ya que es el único instrumento para indicar si dichos componentes modifican la función alimentaria del azúcar o tienen un carácter esencial distinto que le confiere una función diferente.

Para las mercancías que no contengan azúcar y en los casos en que el CENAM así lo determine, emitirá un informe de atestación de análisis documental, bajo una declaratoria de decir verdad, en la cual se manifieste que la mercancía no contiene azúcar, mismo que deberá coincidir con la ficha técnica de la mercancía que se presenta a despacho.

18. ¿Qué documento debo presentar en Aduana en caso de declarar la Exención del PPI en el pedimento?

Para acreditar que una mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2106.90.99 no se encuentra comprendida en la acotación del “Únicamente”, y por ende no requiere el permiso previo de importación, se podrá optar por alguno de los siguientes documentos:

- Cuando la mercancía cuente con el Permiso Sanitario Previo de Importación emitido por la COFEPRIS, en las modalidades aplicables, dicho documento podrá utilizarse como elemento probatorio para la excepción declarada en el pedimento, durante el despacho





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

aduanero, sin necesidad de obtener, adicionalmente, el Informe de Atestación del CENAM.

- En los demás casos, deberá contarse con el Informe de Atestación emitido por el CENAM, mediante el cual se determine que, por las características de la mercancía, ésta no se encuentra comprendida en la acotación establecida para la fracción arancelaria 2106.90.99, por lo cual no será necesario obtener el Permiso Previo de Importación.

19. ¿Existen criterios de exención para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias del capítulo 17?

No, debido a que la presente Regulación tiene como finalidad controlar la entrada del azúcar al país, por ende, todo lo que se declare como tal, deberá de seguir el procedimiento señalado en el Acuerdo.

20. ¿Cuál es la vigencia del informe de atestación o informe de cumplimiento?

La vigencia dependerá del resultado de la evaluación realizada:

- Cuando el Informe corresponda a una mercancía que **se encuentre sujeta al Permiso Previo de Importación**, tendrá una vigencia de **4 meses**.
- Cuando el CENAM determine que una mercancía de la fracción 2106.90.99 **no se encuentra comprendida en la acotación sujeta al Permiso Previo de Importación**, el Informe de Atestación podrá tener una vigencia de **hasta 12 meses**.

En todos los casos, la vigencia estará condicionada a que se mantengan las características bajo las cuales fue evaluada la mercancía, y el CENAM podrá realizar o solicitar verificaciones posteriores.

21. ¿El Informe debe ser emitido por el CENAM o puede ser emitido por otra entidad?

El informe de atestación o de cumplimiento es un documento expedido por el CENAM, o por un laboratorio acreditado por el mismo Centro, que ha sido evaluada y reconocida como un organismo de acreditación competente para realizar pruebas, ensayos o análisis técnicos conforme las normas aplicables, para conocer más información al respecto, puede ponerse en contacto con el departamento de Consultas y dudas técnicas del CENAM al correo electrónico: servicios_analisis@cenam.mx

22. ¿Existe algún manual, guía o instructivo oficial para la presentación de la solicitud del Permiso Previo de Importación en la VUTCE?





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Sí, y pueden visualizarlo en la página de la VUTCE, en el apartado AYUDA – MANUALES Y GUIAS – SECRETARÍA DE ECONOMÍA con el nombre “PEXIM-Permiso Previo de Importación de Azúcar” o en la siguiente liga: [MANUAL USUARIO Permiso previo importacion de Azucar VF.pdf](#)

23. ¿Todas las mercancías evaluadas por CENAM requieren pruebas de laboratorio?

El CENAM determinará el alcance de la evaluación atendiendo a la naturaleza, características y documentación de la mercancía.

Cuando la información disponible resulte suficiente, la evaluación podrá resolverse conforme a la revisión documental; cuando se requieran elementos adicionales, el CENAM podrá solicitar muestras o análisis técnicos.

